

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2026

Para la Elección del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú periodo del 01 de octubre del 2026 al 31 de marzo del 2028

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL, PRINCIPIOS Y ALCANCE

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP), para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2028 .

Artículo 2. Base Legal

El Presente Reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 20.
- b) Ley N° 28948, Ley de institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- c) Estatuto del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, artículos 46 al 58, en lo que le sea pertinente.
- d) Reglamento del Estatuto del CDCP, inciso b) del artículo 7, artículos 28 y 29.

Artículo 3. Principios del Proceso Electoral

El proceso electoral para la elección del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú se rige por los principios de **legalidad, transparencia, imparcialidad, publicidad, igualdad de oportunidades, buena fe, objetividad y debido procedimiento**, los cuales orientan la actuación del Comité Electoral, de los candidatos, personeros y demás participantes durante todas las etapas del proceso electoral.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretan y aplican conforme a dichos principios, procurando garantizar la legalidad, legitimidad, integridad y transparencia del proceso electoral .

Artículo 4. Alcance

El presente Reglamento es de aplicación exclusiva al proceso electoral para la elección del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2028.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL, LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, EL PADRÓN ELECTORAL Y LAS TACHAS

Artículo 5. Funciones y Atribuciones del Comité Electoral

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Publicar la Convocatoria hecha por el Decano Presidente del CDCP al proceso electoral para la Elección del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú periodo del 01 de octubre del 2026 al 31 marzo del 2028.
- b) Elaborar y aprobar el Cronograma del Proceso Electoral 2026.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones 2026.
- d) Dirigir, realizar, controlar y evaluar el proceso electoral convocado.
- e) Inscribir las listas de candidatos.
- f) Verificar la condición de hábiles y cantidad de adherentes de las listas inscritas.
- g) Verificar la no duplicidad de firmas de adherentes.
- h) Revisar y calificar las tachas que se presenten.
- i) Declarar aptas a las listas que hubieren cumplido con los requisitos exigidos.
- j) Verificar que la propaganda se ajuste a las normas éticas y buenas costumbres.

- k) Proclamar y acreditar la lista ganadora de las elecciones, emitiendo las respectivas Resoluciones y Credenciales.
- l) Resolver los asuntos de materia electoral con sujeción a las normas y al uso y costumbres institucionales aplicables.
- m) Emitir un informe sobre el desarrollo del proceso electoral al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú
- n) Organizar, cuando corresponda, debates y/o exposiciones entre las listas de candidatos inscritas, garantizando condiciones de igualdad, imparcialidad y transparencia.
- o) Disponer la publicación de los actos del proceso electoral y efectuar las notificaciones y comunicaciones oficiales mediante la página web institucional, el correo electrónico u otros medios electrónicos institucionales
- p) Resolver las situaciones no previstas en el presente Reglamento que se susciten durante el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el ordenamiento jurídico peruano.
- q) Otras, inherentes a sus funciones y a la naturaleza del acto electoral.

Artículo 6. Integración y período de mandato del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú está integrado por los siguientes cargos:

- a) Decano Presidente
- b) Decano Vicepresidente
- c) Decano Secretario
- d) Decano Tesorero
- e) Decano Vocal

El período de mandato de los integrantes del Consejo Directivo es de dieciocho (18) meses, sin reelección inmediata en el mismo cargo.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción de listas de candidatos

Para la inscripción de listas de candidatos al Consejo Directivo del CDCP se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Podrán integrar las listas de candidatos al Consejo Directivo del CDCP únicamente los Decanos Nacionales de los Colegios Profesionales o los Presidentes de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional, que se encuentren en ejercicio del cargo, debidamente acreditados, hábiles y con mandato vigente, conforme al artículo 48 del Estatuto .

Para efectos del proceso electoral, los Decanos miembros serán considerados hábiles cuando se encuentren al día en el pago de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al mes anterior a la fecha de la elección, conforme al artículo 28 del Reglamento del Estatuto.

- b) Los candidatos al Consejo Directivo del CDCP, deberán contar –a la fecha de las elecciones– con un período mínimo pendiente de nueve (09) meses de ejercicio como Decanos de su respectivo Colegio Profesional o Presidentes de la Junta de Decanos correspondiente, conforme al artículo 29 del Reglamento del Estatuto.
- c) Además, cada lista deberá cumplir con presentar:
 - El Plan de Trabajo.
 - La relación de, por lo menos, dos (02) Decanos adherentes.
 - La acreditación de un (01) personero, quien podrá ser uno de los Decanos adherentes.
- d) Los integrantes de las listas de candidatos a miembros del Consejo Directivo del CDCP, deberán consignar los siguientes datos:
 - Apellidos y Nombres completos.
 - Cargos a los que postulan.
 - Número de Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Colegio profesional al que representan y su número de colegiatura.

Artículo 8. Inscripción de la Lista de Candidatos

La inscripción de las listas de candidatos al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios

Profesionales del Perú (CDCP) **se efectuará hasta siete (7) días calendario antes de la fecha del sufragio**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 49 del Estatuto**.

Artículo 9. Plan de Trabajo, adherentes, debate y propaganda electoral

Ningún Decano podrá figurar como adherente de más de una lista de candidatos.

El Plan de Trabajo deberá contener, como mínimo, los objetivos, metas y actividades, correspondientes al período de gestión para el cual postula la lista, en concordancia con las atribuciones y fines del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú establecidos en el artículo 3 de la Ley N.° 28948.

El Comité Electoral podrá organizar uno o más debates entre las listas de candidatos inscritas, garantizando condiciones de igualdad, imparcialidad y transparencia para todas las listas participantes.

La propaganda electoral podrá realizarse desde la publicación de las listas de candidatos aptas hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha señalada para el sufragio. Esta deberá desarrollarse con respeto a los principios de ética, veracidad, respeto institucional e igualdad de oportunidades, quedando prohibido el uso de bienes, recursos, medios institucionales o cualquier otra ventaja derivada del CDCP para favorecer o perjudicar a determinada candidatura.

Artículo 10. Personero de la lista de candidatos

El candidato a Decano Presidente, en su condición de cabeza de lista, acreditará un (01) personero, quien deberá ser un Decano Nacional hábil y podrá ser uno de los Decanos adherentes de la respectiva lista.

El personero es el representante de la lista de candidatos ante el Comité Electoral y se encuentra facultado para presentar solicitudes, absolver observaciones, formular tachas, presentar recursos impugnatorios y realizar las demás actuaciones que resulten necesarias durante el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el presente Reglamento.

Toda comunicación o notificación dirigida a una lista de candidatos se entenderá válidamente efectuada cuando sea realizada al personero acreditado, salvo disposición distinta del presente Reglamento

Asimismo, el personero deberá estar presente durante el acto de escrutinio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Comité Electoral.

Artículo 11. Publicación de listas y notificaciones

El Comité Electoral publicará las listas de candidatos aptos en la página web del CDCP <https://cdcp.org.pe/> y en la sede institucional, sito en Av. 28 de julio N.° 776, distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, sede del Colegio Médico del Perú.

Las resoluciones, comunicaciones, requerimientos y demás actuaciones del Comité Electoral serán notificadas al personero acreditado mediante correo electrónico u otro medio electrónico que permita dejar constancia de su recepción, sin perjuicio de las publicaciones que deban efectuarse en la página web del CDCP.

Las publicaciones y notificaciones efectuadas conforme al presente artículo surtirán efectos desde el día de su realización, salvo disposición distinta prevista en el presente Reglamento.

Artículo 12. Padrón Electoral

El Padrón Electoral será proporcionado por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP) al Comité Electoral y estará integrado por los Decanos Nacionales y los Presidentes de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional, que se encuentren en ejercicio de sus cargos, debidamente acreditados y hábiles .

Artículo 13. Difusión del Padrón Electoral

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en la página web institucional del CDCP y en la sede del Colegio Médico del Perú.

El Padrón Electoral permanecerá publicado hasta la culminación del proceso electoral.

Artículo 14. Tachas

Las tachas que se interpongan contra las listas de candidatos o contra cualquiera de sus integrantes serán revisadas y calificadas por el Comité Electoral.

Si la tacha es admitida a trámite, el Comité Electoral la pondrá en conocimiento del personero de la lista correspondiente para que formule sus descargos o efectúe la subsanación que corresponda, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación.

Si la tacha fuese declarada fundada respecto de alguno de los integrantes de la lista, este será reemplazado por otro miembro que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a propuesta del candidato a Decano Presidente. El reemplazo será solicitado por el personero acreditado dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificada la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES, LA MODALIDAD DE ELECCIÓN, EL DERECHO AL VOTO Y LOS OMISOS AL SUFRAGIO

Artículo 15. Órganos responsables

El proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral, integrado por tres (3) Decanos hábiles de los Colegios Profesionales miembros del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP), elegidos por la Asamblea General, quienes ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 16. Modalidad de elección

La elección de los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP) se realizará mediante cédulas de votación, por lista completa y de manera presencial.

Artículo 17. Elección de los cargos directivos

La elección de los integrantes del Consejo Directivo del CDCP se realizará en acto único, en la sede del Colegio Médico del Perú, ubicada en la avenida 28 de Julio N.º 776, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Será proclamada ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18. Derecho al voto

Para ejercer el derecho a voto, los Decanos nacionales y los presidentes de Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales deberán figurar en el Padrón Electoral aprobado para el proceso electoral.

La elección de los miembros del Consejo Directivo del CDCP es mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio.

El voto será emitido únicamente por los Decanos titulares hábiles del CDCP que figuren en el Padrón Electoral.

Excepcionalmente, el Decano nacional o el Presidente de la Junta de Decanos podrá ser representado por su Vicedecano Nacional o por su Vicepresidente, respectivamente, siempre que este se encuentre debidamente acreditado y se le otorgue poder mediante carta con firma legalizada dirigida al Presidente del Comité Electoral, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 del Estatuto.

Artículo 19. Omisos al sufragio

Los Decanos Nacionales y los Presidentes de las Juntas de Decanos que, encontrándose incorporados en el Padrón Electoral y sin mediar causa justificada, no emitan su voto, serán considerados omisos al sufragio y estarán sujetos al pago de una multa de **S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES)**. La multa será aplicada al Colegio Profesional o a la Junta de Decanos que representen y se incorporará en el estado de cuenta correspondiente al mes siguiente del acto electoral.

El Decano declarado omiso podrá presentar, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acto electoral, solicitud de justificación dirigida al Comité Electoral, acompañando la documentación que sustente la causa invocada. Vencido dicho plazo sin que se hubiera presentado la solicitud, caducará el derecho a solicitar la justificación de la inasistencia o la exoneración de la multa.

Constituyen causas justificadas de inasistencia la enfermedad o incapacidad física, accidente, comisión de

servicio institucional, caso fortuito, fuerza mayor, desastres naturales u otras circunstancias objetivamente acreditadas que hayan impedido el ejercicio del derecho al voto.

El Comité Electoral resolverá la solicitud de justificación mediante decisión motivada. De declararse fundada, no se aplicará la multa correspondiente; en caso contrario, esta será exigible conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL SUFRAGIO, EL ESCRUTINIO Y LA JURAMENTACIÓN

Artículo 20. Sufragio

El acto de sufragio para la elección de los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP) se realizará en la sede del Colegio Médico del Perú, ubicada en la avenida 28 de Julio N.º 776, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en acto continuo e ininterrumpido, conforme al Cronograma Electoral aprobado por el Comité Electoral.

Emitido el voto, el elector firmará el Padrón Electoral correspondiente como constancia de haber ejercido su derecho al sufragio.

Artículo 21. Mesa de Sufragio

El Comité Electoral instalará una Mesa de Sufragio encargada de conducir la recepción de los votos durante la jornada electoral.

La Mesa de Sufragio estará integrada por los miembros del Comité Electoral.

El personero acreditado podrá permanecer durante el acto de sufragio y el escrutinio para ejercer las facultades que le reconoce el presente Reglamento, sin intervenir en las decisiones del Comité Electoral.

Artículo 22. Escrutinio y Proclamación de la lista ganadora

- a) Concluido el acto de sufragio, el Comité Electoral procederá inmediatamente al escrutinio de los votos, levantando por duplicado el Acta de Escrutinio y el Acta de Proclamación, las cuales serán asentadas en el Libro de Actas del Comité Electoral.
- b) Antes de la apertura de las cédulas de votación, se verificará que el número de votos depositados en el ánfora coincida con el número de electores que hubieren sufragado conforme al Padrón Electoral.
- c) La existencia de un número menor de votos respecto del número de electores que hubieren sufragado no constituye causal de nulidad del proceso electoral.
- d) Concluido el escrutinio, el Comité Electoral proclamará ganadora a la lista que hubiere obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
- e) En caso de empate entre las listas participantes, el Comité Electoral procederá a definir a la lista ganadora mediante sorteo, el cual se realizará con el ánfora cerrada y dejará constancia en el acta correspondiente.
- f) Las Actas de Escrutinio y de Proclamación serán suscritas por los miembros del Comité Electoral. El personero acreditado podrá suscribirlas si lo estima conveniente.
- g) El Comité Electoral publicará, el mismo día de culminado el escrutinio, el Acta de Escrutinio, el Acta de Proclamación y la resolución que proclame a la lista ganadora en la página web institucional del CDCP y en la sede institucional, sin perjuicio de las notificaciones que correspondan conforme al presente Reglamento.
- h) Las impugnaciones relacionadas con el acto de sufragio o con el escrutinio únicamente podrán ser formuladas por el personero acreditado ante el Comité Electoral, dentro del plazo de dos (2) horas siguientes de culminado el escrutinio. Las impugnaciones deberán presentarse debidamente sustentadas y dejarse constancia de su interposición en el Acta correspondiente. El Comité Electoral las resolverá de inmediato mediante decisión motivada, notificando su decisión al personero correspondiente antes de la proclamación de la lista ganadora.

Artículo 23. Juramentación e instalación

La juramentación de los integrantes del Consejo Directivo electo se realizará en la última sesión de la Asamblea General presidida por el Consejo Directivo saliente.

La instalación del nuevo Consejo Directivo se efectuará dentro de los tres (3) primeros días hábiles del inicio del período para el cual fue elegido, dejándose constancia en el acta correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Situaciones excepcionales de los candidatos

En caso de renuncia, fallecimiento, pérdida de la condición de Decano Nacional o de Presidente de Junta de Decanos, o de cualquier otro impedimento sobrevenido que imposibilite a un candidato continuar integrando una lista inscrita antes de la fecha del sufragio, el personero acreditado podrá solicitar al Comité Electoral su reemplazo por otro candidato que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La solicitud de reemplazo deberá presentarse mediante documento debidamente suscrito por los demás integrantes de la lista de candidatos, adjuntando la documentación que acredite la causa invocada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el candidato propuesto como reemplazante.

La solicitud deberá presentarse de manera inmediata una vez producido el hecho sobreveniente y será resuelta por el Comité Electoral mediante decisión motivada.

Segunda. - Supletoriedad

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral conforme a la Ley N.º 28948, al Estatuto del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, al Reglamento del Estatuto y a los principios generales del Derecho, en cuanto resulten aplicables.

Este Reglamento es aprobado en la Sesión del Comité Electoral de la fecha.

Lima, 27 de julio de 2026.

**MONTERO CELESTINO
GAMARRA RIOJAS
RUEDA GARCIA**